

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
INSPECCIONADO: APM DE MÉXICO S. DE R.L. DE C.V.
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PFFPA/28.3/2C.27.2/00069-17
CIERRE No. 02/2018

6870
Fecha de Clasificación:
Unidad Administrativa: PROFEPA
DELEGACIÓN QUERÉTARO
Reservado: 1 A 11 PAGINAS
Período de Reserva:
Fundamento Legal: LFTAI PG ART. 1
FRACC. VI, VII, VIII, X y XI
Ampliación del periodo de reserva:
Confidencial: X
Fundamento Legal
Rúbrica del Titular de la Unidad
Fecha de desclasificación:
Rúbrica y Cargo del Servidor público:
SUBDELEGADA JURIDICA

APM DE MÉXICO S. DE R.L. DE C.V. Y/O PROPIETARIO Y/O
POSEEDOR DEL PREDIO FORESTAL UBICADO EN 1RA
PRIVADA DE LA SALVACIÓN NÚMERO 785, DELEGACIÓN
VILLA CAYETANO RUBIO, MUNICIPIO DE QUERÉTARO,
EN EL ESTADO DE QUERÉTARO, CONCLAVE
CATASTRAL 140100121133002 CON COORDENADAS
GEOGRÁFICAS N: 20° 36' 58.87" CON O: 100° 22' 43.52".

En la Ciudad de Querétaro, Querétaro, a los 08 días de enero del año 2018.

Visto para resolver en definitiva las actuaciones que guarda el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado a nombre de **APM DE MÉXICO S. DE R.L. DE C.V.** en cumplimiento a los términos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, esta autoridad procede a dictar la resolución en términos de los siguientes:

RESULTANDOS

PRIMERO.- Con fecha 07 de noviembre del año 2017, se emitió orden de inspección número **QU0175RN2017**, suscrita por el Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, donde se ordenó realizar visita de inspección a **APM DE MÉXICO S. DE R.L. DE C.V.**, ubicado en **1RA PRIVADA DE LA SALVACIÓN NÚMERO 785, DELEGACIÓN VILLA CAYETANO RUBIO, MUNICIPIO DE QUERÉTARO, EN EL ESTADO DE QUERÉTARO, CONCLAVE CATASTRAL 140100121133002 CON COORDENADAS GEOGRÁFICAS N: 20° 36' 58.87" CON O: 100° 22' 43.52"**.

SEGUNDO.- En cumplimiento de la orden de inspección antes referida, los inspectores adscritos a ésta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, levantaron para debida constancia el acta de inspección número **RN0175/2017** de fecha 13 y 14 de noviembre del año 2017, circunstanciando en dicha acta diversos hechos y/o omisiones.

TERCERO.- Con fecha 13 de diciembre del año 2017, esta Delegación Federal dictó proveído mediante el cual ordenó girar oficio a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a efecto de que emitiera Opinión Técnica respecto de la vocación del predio inspeccionado el cual se encuentra ubicado en 1ra Privada de la Salvación número 785, Delegación Villa Cayetano Rubio, Municipio de Querétaro, en el estado de Querétaro, en las Coordenadas Geográficas N: 20°36'58.87" con O: 100°22'43.52", con clave catastral 140100121133002 lugar donde se levantó el acta de inspección No. **RN0175/2017** de fecha 13 y 14 de noviembre del año 2017, solicitando señalara si se trata de un terreno forestal y por tanto requeriría autorizaciones en materia de cambio de uso de suelo en terrenos forestales además de la autorización en materia de impacto ambiental, lo anterior con fundamento a lo previsto en los artículos 8° Constitucional, 40 fracción XV, 68 fracción XLIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 79 y 80 del Código Federal de Procedimientos Civiles y a afecto de que esta autoridad cuente con mayores elementos para resolver el procedimiento administrativo de mérito.

CUARTO.- En fecha 08 de enero del año 2018 se recibió en esta Delegación Federal el oficio No. F.22.01.02/2672/17 emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en fecha 20 de diciembre del año 2017 a través del cual emite la opinión técnica señalada en el párrafo anterior.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
INSPECCIONADO: APM DE MÉXICO S. DE R.L. DE C.V.
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PFFA/28.3/2C.27.2/00069-17
CIERRE No. 02/2018

086

QUINTO.- Que una vez analizado debidamente el contenido de la orden, el acta de Inspección antes descritas, así como de las actuaciones que se encuentran glosadas al expediente en el que se actúa, se emite resolución en términos de los siguientes

CONSIDERANDOS

I.- Que esta Delegación Estatal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 4 párrafo quinto 14, 16, 25, 27 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I, 12, 16 primer párrafo, 17, 18, 26, 32-bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, vigente; artículos 1, 2 fracción XXXI inciso a), 19, 41, 42, 43, 45 fracciones I, V, X, XI, XLIX y último párrafo, 46 fracción I y XIX párrafo penúltimo, 47 párrafo tercero, y 68 párrafo primero, segundo, tercero, cuarto fracciones VIII, IX, X y XI y del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del año 2012, al Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre del año 2014; artículo PRIMERO inciso b) y párrafo segundo numeral 21, así como al artículo SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero del año 2013 y el Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 15 de diciembre del año 2014.

II.- Que del Acta de Inspección No. **RN0175/2017** de fecha 13 de noviembre del año 2017 se desprenden los hechos siguientes:

ACTA DE INSPECCION EN MATERIA FORESTAL

Acto continuo, el(los) inspector(es), en compañía de los testigos designados y de la persona con quien se entiende la diligencia procede(n) a realizar un recorrido por el predio Forestal. Las COORDENADAS GEOGRAFICAS del lugar en donde se lleva a cabo la visita de inspección se ubican en los siguientes planos N: 20° 36' 58.87" O: 100° 22' 43.52 a 1947 metros sobre el nivel del mar, con un error de posición de 4 metros, tomadas en Datum de mapa WGS84 con un GPS (Geoposicionador satelital) marca: Garmin, modelo: GPS map 76CSx

En atención al artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y al Protección al Ambiente en relación con el artículo 67 y 69 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, haciéndose constar las siguientes

Nos entrevistamos con el inspeccionado a quien le explicamos el motivo de nuestra presencia, previa identificación y entrega de la orden de inspección en comento, donde se señala el objeto y alcance de la diligencia lo cual se le hace saber al inspeccionado, permitiéndonos el acceso al predio objeto de la presente dándonos las facilidades necesarias.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
INSPECCIONADO: APM DE MÉXICO S. DE R.L. DE C.V.
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PFPA/28.3/2C.27.2/00069-17
CIERRE No. 02/2018

087

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Acto seguido se realiza el recorrido sobre predio forestal en cuestión en compañía del inspeccionado, en donde se observa la remoción parcial de la vegetación forestal para destinarla a una actividad diversa a lo forestal, señalando el inspeccionado que dicha actividad de Cambio uso de suelo tiene por objeto desarrollar una Unidad Condominal consistente en la edificación de 246 departamentos en tres torres con 22 pisos, con 774 cajones de estacionamiento, se aprecia que dicho predio se encuentra perturbado por las construcciones que se encuentran a su alrededor, sin embargo esté no ha perdido su vocación forestal, toda vez que dicho predio se encuentra cubierto con vegetación nativa del lugar, mismas que se identifican como: Palo bobo (*Ipomea murucoides*); Garambullo (*Myrtillocactus geometrizans*); Palo Xixote (*Bursera fagaroides*); Tullidora (*Karwinskia* sp); Granjeno (*Celtis Pallida*); Tepehuaie (*Lysiloma microphylla*); Nopal (*Opuntia* sp); Cardón (*Opuntia imbricata*); Perrito (*Opuntia pubescens*); Biznaga chilito (*Mammillaria magnimamma*); Sangregado; Vara Blanca; Cola de gallo, uña de Gato, entre otras herbáceas de crecimiento anual, por lo que dicha vegetación se le puede denominar matorral xerófilo.

Es de señalar que en el predio se está llevando la remoción de vegetación forestal en particular de algunos ejemplares como son Garambullo (*Myrtillocactus geometrizans*); Nopal (*Opuntia* sp) Palo Xixote (*Bursera fagaroides*), Palo bobo (*Ipomea murucoides*) observándose en el lugar los tocones y en otras puntos se observa que fueron arrancados con todo y cepellón esto se puede decir por que se aprecia el movimiento de suelo fértil y en donde se observan algunas raíces sin que se encuentre el tocón del ejemplar, tomándose impresiones fotográficas.

En el mismo orden de ideas se observa en el predio excretas de mamíferos al parecer de conejo, así como excretas de aves, a las cuales se les tomo impresión fotográfica y se observó el avistamiento de aves, en particular dos gorriones y/o pizón mexicano (*Haemorhous mexicanus*) un macho y una hembra, una paloma ala blanca (*Zenaida asiática*); un cuiflacoche y un colibrí tomándose impresiones fotográficas, cabe señalar que se aprecian diversos nidos de aves a los cuales se le tomo impresiones fotográficas.

Cabe señalar que se lleva el recorrido por la periferia del predio afectado por la remoción de vegetación forestal, con un aparato Geoposicionador satelital (GPS) marca Garmin, modelo GPSMAP76CSx, con la finalidad de conocer el polígono y área afectada georreferenciado mediante puntos geográficos, arrojando que la superficie afectada por dicha remoción de vegetación parcial es 23,479 m², no pudiéndose al momento de la presente diligencia bajar los puntos georreferenciados, ni las imágenes fotográficas antes señaladas, porque no se cuenta con energía eléctrica.

Siendo las 14:40 horas del día 13 de noviembre del año en curso, se acuerda suspensión temporal de la visita de inspección y del levantamiento de la presente acta, en virtud de que se requiere realizar trabajo de gabinete y toda vez que no se cuenta con energía eléctrica para bajar los puntos georreferenciados, así como las impresiones fotográficas antes señaladas, estando de acuerdo el inspeccionado y los testigos, por lo que se acuerda por ambas partes, de continuar con la diligencia el día 14 de noviembre del año 2017 a las 14:20 horas, en el domicilio señalado en el objeto de la orden en comento. Estado de acuerdo la inspeccionado que se suspenda la presente y se reanude el día de mañana. Firmando de conformidad al margen y al calce los que en la misma intervienen. Lo anterior con fundamento en lo que dispone el artículo 30 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Lo anterior se asienta para los fines y efectos legales que haya lugar.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
INSPECCIONADO: APM DE MÉXICO S. DE R.L. DE C.V.
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PFPA/28.3/2C.27.2/00069-17
CIERRE No. 02/2018

088

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Cuadro de Coordenadas geográficas		
No.	N	O
1	20°37'2.87"N	100°22'44.12"O
2	20°37'3.94"N	100°22'45.31"O
3	20°37'5.19"N	100°22'46.99"O
4	20°37'5.42"N	100°22'48.12"O
5	20°37'6.74"N	100°22'50.38"O
6	20°37'8.05"N	100°22'54.08"O
7	20°37'7.88"N	100°22'54.21"O
8	20°37'6.51"N	100°22'50.72"O
9	20°37'5.05"N	100°22'47.82"O
10	20°37'4.83"N	100°22'47.03"O
11	20°37'4.32"N	100°22'46.31"O
12	20°37'2.81"N	100°22'47.08"O
13	20°37'1.65"N	100°22'45.48"O
14	20°36'59.43"N	100°22'44.85"O
15	20°36'57.41"N	100°22'45.92"O
16	20°36'56.10"N	100°22'43.15"O
17	20°36'55.20"N	100°22'41.18"O
18	20°36'56.00"N	100°22'41.12"O
19	20°36'56.58"N	100°22'41.14"O
20	20°36'56.71"N	100°22'41.37"O
21	20°36'57.16"N	100°22'41.36"O
22	20°36'57.09"N	100°22'41.95"O
23	20°36'57.99"N	100°22'41.84"O
24	20°36'58.59"N	100°22'41.70"O
25	20°37'0.16"N	100°22'42.42"O
Superficie afectada por la remoción parcial de vegetación 23,479 m2.		

Se representan las coordenadas señaladas en el cuadro mencionado en líneas anteriores, en una imagen satelital en el sistema Google aearth donde señala el polígono afectado por la remoción parcial de vegetación forestal del predio objeto de la presente en color azul como a continuación se aprecia:



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

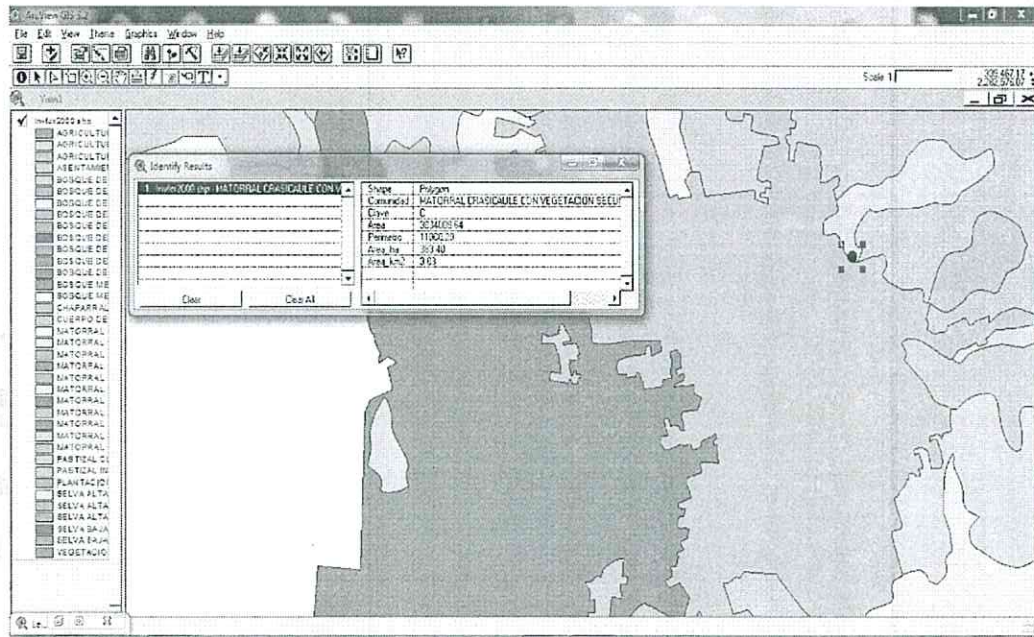


DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
INSPECCIONADO: APM DE MÉXICO S. DE R.L. DE C.V.
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PFPA/28.3/2C.27.2/00069-17
CIERRE No. 02/2018

089

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Así mismo se consulta el Inventario Forestal el predio objeto de la presente mediante el sistema Arc View Gis 3.2 el cual nos arroja que el predio objeto de la presente está calificado como forestal de acuerdo a la imagen que arroja:



Por lo antes señalado se pudo determinar que el predio sujeto a inspección se trata de un terrenos forestal por lo antes señalado además como se aprecia en las impresiones fotográficas que dicho predio se encuentra cubierto con vegetación nativa del lugar, independientemente de su clasificación, ya que este reúne las características para considerarlo como tal en donde se observó excretas de mamíferos y se realizó avistamiento de aves, en cuadrando perfectamente con lo señalado en lo señalado se observa la remoción de la vegetación forestal, en donde de acuerdo a las excretas existe fauna por lo que de conformidad con el artículo 7 Fracción XLIII y XLIX de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

En el mismo orden de ideas y atendiendo a lo antes señalado, no encontramos ante una actividad de Cambio de Uso de suelo de terrenos forestal al llevarse a cabo la remoción parcial de vegetación nativa en el predio objeto de la presente, mismo que encuadra con las características de terreno forestal como ya quedo asentando, para destinarlo a una actividad no forestal como lo es desarrollar Una Unidad Condominial vertical con la edificación de tres torres con 22 pisos, en cuadrando perfectamente en lo señalado en el Artículo 7 fracción V de Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

Con esta actividad provoca la degradación, ya que se disminuye la capacidad del ecosistema forestal para brindar los servicios ambientales con dicha actividad antropogénica se modifica el paisaje, existe un posible daño al suelo, subsuelo y a la vegetación forestal, toda vez que, al modificar el paisaje y el ecosistema al realizar la modificación y se interrumpe o se impide la filtración de agua a los mantos subterráneos, al tiempo que se puede provocar un proceso erosivo gradual, fomentando la pérdida de biodiversidad y degradación del hábitat, e interrumpiendo la interrelación de los elementos naturales.

Por lo que nos encontramos ante lo señalado en el artículo 2 fracción III de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental que a la letra dice "...Daño al Ambiente: Pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y medibles de los hábitats, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, de las relaciones de interacción que se dan entre éstos, así como de los servicios ambientales..."

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
INSPECCIONADO: APM DE MÉXICO S. DE R.L. DE C.V.
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PFPA/28.3/2C.27.2/00069-17
CIERRE No. 02/2018

090

a la orden de inspección en comento se le procede Debiendo cuestionarle al inspeccionado los siguientes puntos:

1. ¿Cuándo inicio la actividad de remoción de vegetación forestal?

A lo que responde el inspeccionado: Manifiesta bajo protesta de decir verdad que el terreno no es forestal por lo que nunca inicie ninguna actividad de remoción de vegetación.

2. ¿Cómo se llevó a cabo la remoción de vegetación forestal?

A lo que responde el inspeccionado: No se ha llevado a cabo la remoción de vegetación forestal

3. ¿Para qué se llevó a cabo la remoción de la vegetación forestal?

A lo que responde el inspeccionado: En el predio no existe vegetación forestal

4. ¿Que personas físicas o morales realizaron o contribuyeron en la remoción de la vegetación forestal?

A lo que responde el inspeccionado: En el predio no existe vegetación forestal en el predio

5. ¿Dónde se depositaron los restos vegetativos de la remoción de vegetación forestal del sitio que nos ocupa?

A lo que responde el inspeccionado: No se depositó en ningún lugar ninguna vegetación forestal

6. ¿Cuál es el beneficio económico que se va obtener al llevar a cabo la remoción de vegetación forestal y cambiar el uso de suelo, a largo y mediano plazo?

A lo que responde el inspeccionado: No existe ninguna vegetación forestal

7. Que papel o que grado de participación tiene BANCO INVEX S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO DIVISIÓN FIDUCIARIA, con respecto al predio objeto de la presente, así como con respecto al proyecto que se pretende desarrollar en el sitio?

A lo que responde el inspeccionado: El papel que representa la institución financiera es la fiduciario e un fideicomiso de administración

En el mismo orden de ideas y por lo anteriormente señalado se procede a requerir la inspeccionado exhiba la autorización para el Cambio de Uso de Suelo Terrenos forestales, emitida por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales para el predio ubicado en 1RA PRIVADA DE LA SALVACIÓN NÚMERO 785 DELEGACIÓN VILLA CAYETANO RUBIO, MUNICIPIO DE QUERÉTARO EN EL ESTADO DE QUERÉTARO, CON CLAVE CATASTRAL 140100121133002, CON COORDENADAS GEOGRÁFICAS N: 20°36'58.87 CON O: 100°22' 43.52": a lo cual el inspeccionado exhibe en copia simple la siguiente documentación:

1.- Dictamen de Uso de suelo número DUS201705972, emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano, para el predio ubicado en Carretera al Aeropuerto número 1000 Colonia Arboledas, Delegación Cayetano Rubio.

2.- Exhibe Autorización para la Limpieza de terreno con número DEM/DV/159/2017 de fecha 14 de septiembre del 2017, para el predio ubicado Carretera al Aeropuerto número 1000 Colonia Arboledas, Municipio de Querétaro, en el Estado de Querétaro.

3.- Autorización de Impacto ambiental con número SEDESU/SSMA/013/2016, de fecha 15 de enero del año 2016, para el predio ubicado en Carretera al Aeropuerto número 80 Colonia Arboledas, Municipio de Querétaro, en el Estado de Querétaro.

Si bien cierto dichos documentos no hacen prueba plena al tratarse de copia simples y sin embargo se presume la existencia de un original, además de dichas actuaciones no corresponden al domicilio del predio objeto de la presente

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
INSPECCIONADO: APM DE MÉXICO S. DE R.L. DE C.V.
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PFFA/28.3/2C.27.2/00069-17
CIERRE No. 02/2018

091

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

diligencia, no exhibiendo el inspeccionado otro documento al momento de la presente ni el documento que le fuera solicitado con respecto a la actividad señalada en líneas anteriores.

Acto continuo, con fundamento en lo previsto por el artículo 47 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, 161 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y toda vez que nos encontramos ante un caso de toda vez que el inspeccionado no exhibió la autorización para el Cambio de Uso de Suelo Terrenos forestales, emitida por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales para el predio ubicado en 1RA PRIVADA DE LA SALVACIÓN NÚMERO 785 DELEGACIÓN VILLA CAYETANO RUBIO, MUNICIPIO DE QUERÉTARO EN EL ESTADO DE QUERÉTARO, CON CLAVE CATASTRAL 140100121133002, CON COORDENADAS GEOGRÁFICAS N: 20°36'58.87 CON O: 100°22' 43.52'', lo que puede dar lugar a la imposición de una sanción administrativa

Siendo las 19:30 horas del día 14 de noviembre del año 2017, en este momento se ordena como medida de seguridad:

La Clausura Total temporal del predio forestal ubicado en 1RA PRIVADA DE LA SALVACIÓN NÚMERO 785 DELEGACIÓN VILLA CAYETANO RUBIO, MUNICIPIO DE QUERÉTARO EN EL ESTADO DE QUERÉTARO, CON CLAVE CATASTRAL 140100121133002, CON COORDENADAS GEOGRÁFICAS N: 20°36'58.87 CON O: 100°22' 43.52'' colocándose el sello de clausura folio PFFA/28.3/2C.27.2/00069-17

De conformidad con el artículo 170 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, se le hace saber al visitado que la medida de seguridad impuesta podrá ser levantada en cuanto presente ante esta Delegación de la Procuraduría de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro la Autorización emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para el cambio de uso de suelo, otorgándosele para tal fin un plazo cinco días hábiles.

De los hechos y omisiones circunstanciados en el acta No. RN0175/2017, se advierte la posible comisión de infracciones a la normatividad ambiental vigente para el cambio de uso de suelo consistente en no exhibir la autorización en materia de cambio de uso de suelo, asimismo cabe señalar que el compareciente exhibió durante la visita de inspección las pruebas documentales que se enuncian al tenor siguiente:

- a) 20 impresión fotográficas.
- b) Copia certificada de dictamen de uso de suelo No. DUS201705972 de fecha 31 de mayo del año 2017.
- c) Copia certificada del oficio No. SEDESU/SSMA/013/2016 de fecha 15 de enero del año 2016.
- d) Copia certificada del oficio No. DEM/DV/159/2017 de fecha 14 de septiembre del año 2017.
- e) Análisis de vegetación / dictamen forestal de fecha junio del año 2015.
- f) Manifestación de impacto ambiental de fecha agosto del año 2015.
- g) Copia simple del testimonio de escritura pública No. 68,436 de fecha 30 de julio del año 2008.
- h) Copia simple de registro al padrón de prestadores de servicios ambientales No. SEDESU/RPPSA/373-12 de fecha 14 de noviembre del año 2015.
- i) Copia simple del testimonio de escritura pública No. 34,106 de fecha 25 de junio del año 2010.
- j) Plano topográfico No. IU-TOP-01 de fecha noviembre del año 2014 emitido por el Ing. Luis Alberto Medina Alvarado.
- k) Copia simple de dictamen de uso de suelo No. DUS201407111 de fecha 29 de abril del año 2014.
- l) Copia simple del oficio No. VE/1875/2014 de fecha 21 de octubre del año 2014.
- m) Copia simple del oficio No. VE/1782/2014 de fecha 10 de octubre del año 2014.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
INSPECCIONADO: APM DE MÉXICO S. DE R.L. DE C.V.
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PFPA/28.3/2C.27.2/00069-17
CIERRE No. 02/2018

092

- n) Matriz de valoración de impactos ambientales.
- o) Copia simple del oficio No. P2192/2014 factibilidad de servicio.

A dicha acta se le otorga valor probatorio pleno por tratarse de documento público que tiene presunción de validez, tal y como lo establece el artículo 8° de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en relación con los artículos 93, fracción II, 129, 202 y demás relativos y aplicables del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambas legislaciones de aplicación supletoria al presente procedimiento, sustentando lo anterior los siguientes criterios sostenidos por el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa:

ACTAS DE VISITA.- TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.(42)

Revisión No. 3193/86.- Resuelta en sesión de 19 de abril de 1989, por unanimidad de 6 votos en cuanto a la tesis.- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretario: Lic. José Raymundo Rentería Hernández.

PRECEDENTE:

Revisión No. 841/83.- Resuelta en sesión de 22 de octubre de 1985, por unanimidad de 9 votos en cuanto a la tesis.- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretario: Lic. Marcos García José.

Tercera Época.

Instancia: Pleno

R.T.F.F.: Año II. No. 16. Abril 1989.

Tesis: III-TASS-883

Página: 31

ACTAS DE INSPECCIÓN.- SON DOCUMENTOS PÚBLICOS QUE HACEN PRUEBA PLENA DE LOS HECHOS LEGALMENTE AFIRMADOS POR LA AUTORIDAD Y QUE SE CONTIENEN EN DICHS DOCUMENTOS.- De acuerdo con lo establecido por el artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en materia fiscal, los documentos públicos hacen prueba plena de los hechos legalmente afirmados por la autoridad y que se contienen en dichos documentos; por tanto, no basta que un particular sostenga que es falso lo asentado por los inspectores en las actas de inspección levantadas con motivo de una visita domiciliar, máxime si no aporta prueba alguna para desvirtuar los hechos consignados en dichos documentos.(38)

Revisión No. 1201/87.- Resuelta en sesión de 14 de febrero de 1989, por unanimidad de 7 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Ponce Gómez.- Secretario: Lic. Miguel Toledo Jimeno.

Tercera Época.

Instancia: Pleno

R.T.F.F.: Año II. No. 14. Febrero 1989.

Tesis: III-TASS-741

Página: 112

ACTAS DE VISITA.- SON DOCUMENTOS PÚBLICOS.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles, son documentos públicos aquellos cuya formación está encomendada por la ley, dentro de los límites de su competencia a un funcionario público revestido de la fe pública, y los expedidos por funcionarios públicos, en el ejercicio de sus funciones. De acuerdo con lo anterior, las actas de auditoría que se levanten como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, como lo es el titular de una Administración Fiscal Regional de la Secretaría de Hacienda

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
INSPECCIONADO: APM DE MÉXICO S. DE R.L. DE C.V.
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PFPA/28.3/2C.27.2/00069-17
CIERRE No. 02/2018

093

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

y Crédito Público, tienen la calidad de documento público, toda vez que dichas actas son levantadas por personal autorizado en una orden de visita expedida por un funcionario Público.(51)

Revisión No. 964/85.- Resuelta en sesión de 27 de octubre de 1988, por unanimidad de 7 votos- Magistrado Ponente: Francisco Ponce Gómez.- Secretario: Lic. Miguel Toledo Jimeno.

PRECEDENTE:

Revisión No. 841/83.- Resuelta en sesión de 22 de octubre de 1985, por unanimidad de 9 votos.- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretario: Lic. Marcos García José.

CONCLUSIONES

Que del estudio a las constancias que integran el expediente administrativo que nos ocupa, se advierte que se dio cumplimiento con el objeto establecido en la Orden de Inspección No. **QU0175RN2017**, toda vez que se advierte que durante la visita de inspección llevada a cabo en fecha 13 y 14 de noviembre del año 2017 el compareciente exhibió ante esta Delegación Federal entre otras, las documentales públicas expedidas por autoridades estatales y municipales a nombre de la empresa denominada **APM DE MÉXICO S. DE R.L. DE C.V.** como promovente del proyecto denominado Conjunto Residencial AMIRA con pretendida ubicación en **1RA PRIVADA DE LA SALVACIÓN NÚMERO 785, DELEGACIÓN VILLA CAYETANO RUBIO, MUNICIPIO DE QUERÉTARO, EN EL ESTADO DE QUERÉTARO, CON CLAVE CATASTRAL 140100121133002 CON COORDENADAS GEOGRÁFICAS N: 20° 36' 58.87" CON O: 100° 22' 43.52"** consistentes en:

- a) El dictamen de uso de suelo de fecha 31 de mayo del año 2017 expedido por la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro.
- b) La autorización para la limpieza de terreno expedida en fecha 14 de septiembre del año 2017 por la Secretaría de Desarrollo Sostenible de la Dirección de Ecología Municipal a través del oficio número DEM/DV/159/2017.
- c) La autorización de impacto ambiental expedida mediante oficio No. SEDESU/SSMA/013/2016 por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro en fecha 15 de enero del año 2016.

En tal virtud, esta Delegación Federal a través del oficio número PFPA/28.5/2C.22.1/01027-17 de fecha 13 de diciembre del año 2017, solicitó a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales emitiera opinión técnica respecto de la vocación del terreno inspeccionado, y la Secretaría del ramo a través del oficio número F.22.01.02/2672/17 de fecha 20 de diciembre del año 2017, señaló que el lote inspeccionado se encuentra inmerso en la zona urbana de ciudad de Santiago de Querétaro, ubicado entre el Colegio Álamos, la Universidad de Durango Campus Querétaro, el Fraccionamiento Balcones Coloniales, La Colonia Menchaca III y dos torres de edificios en construcción, por lo que la poligonal de referencia presenta evidentes condiciones de perturbación, afectado por actividades antropogénicas como el paso vehicular y de transeúntes obreros de la construcción y que la vegetación forestal en el predio de referencia, se encuentra conformada básicamente por dos pequeñas superficies con una masa vegetal definida en la primera de ellas, con presencia de las siguientes especies, características de vegetación secundaria de matorral crasicaule, nopal, (*Opuntia sp.*), garambullo (*Myrtillocactus geometrizans*), palo bobo (*Ipomea murucoides*), huizache (*Acacia farnesiana*), tullidora (*Kaywins Kia humboldpiana*), vara blanca (*Vervesiana serrata*), herbáceas y pastos con una cobertura aproximadamente del 70% y en la otra se encuentra en presencia de masa compacta de vegetación forestal (con una cobertura aproximada del 05%), con ejemplares aislados de nopal (*Opuntia sp.*), así como un camino vehicular y otro para peatones, por lo que se concluyó que la poligonal descrita con antelación, no cuenta con las condiciones para ser

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
INSPECCIONADO: APM DE MÉXICO S. DE R.L. DE C.V.
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PFPA/28.3/2C.27.2/00069-17
CIERRE No. 02/2018

094

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

considerado como forestal y por tal virtud no requiere autorización en materia de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, ni en materia de impacto ambiental.

En ese tenor el acto administrativo de que se trata se ha extinguido de pleno derecho al haberse cumplido con el objeto del mismo; lo anterior de conformidad con lo establecido en la fracción I, del artículo 11 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la materia aunado a que se deriva de la inspección circunstanciada a través del acta número **RN0175/2017** de fecha 13 y 14 de noviembre del año 2017 y no se configura ninguna irregularidad en contravención de la normatividad ambiental aplicable a la materia; por lo que esta autoridad **ordena el archivo definitivo de este procedimiento**, sólo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta arriba señalada, ordenándose en consecuencia, se glose un tanto de la presente resolución al expediente administrativo en que se actúa.

Por lo antes expuesto y fundado, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE

PRIMERO.- Que del estudio a las constancias que integran el expediente administrativo número **PFPA/28.3/2C.27.2/0069-17**, se advierte que se dio cumplimiento con el objeto establecido en la Orden de Inspección No. **QU0175RN2017**, toda vez que la sociedad mercantil denominada **APM DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.** durante la visita de inspección llevada a cabo en fechas 13 y 14 de noviembre del año 2017 exhibió ante esta Delegación Federal entre otras, las documentales públicas expedidas por autoridades estatales y municipales a nombre de la empresa denominada **APM DE MÉXICO S. DE R.L. DE C.V.** como promovente del proyecto denominado Conjunto Residencial AMIRA con pretendida ubicación en **1RA PRIVADA DE LA SALVACIÓN NÚMERO 785, DELEGACIÓN VILLA CAYETANO RUBIO, MUNICIPIO DE QUERÉTARO, EN EL ESTADO DE QUERÉTARO, CON CLAVE CATASTRAL 140100121133002 CON COORDENADAS GEOGRÁFICAS N: 20° 36' 58.87" CON O: 100° 22' 43.52"**, aunado a lo anterior, de la opinión técnica emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través del oficio número **F.22.01.02/2672/17** de fecha 20 de diciembre del año 2017, emitido en atención al diverso de fecha 13 de diciembre del año 2017, la Secretaría del ramo concluyó que la poligonal descrita con antelación, no cuenta con las condiciones para ser considerada como forestal, en ese tenor el acto administrativo de que se trata se ha extinguido de pleno derecho al haberse cumplido con el objeto del mismo; lo anterior de conformidad con lo establecido en la fracción I, del artículo 11 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la materia, asimismo de la inspección circunstanciada a través del acta número **RN0175/2017** de fecha 13 y 14 de noviembre del año 2017 y no se configura ninguna irregularidad en contravención de la normatividad ambiental aplicable a la materia; por lo que esta autoridad **ordena el archivo definitivo de este procedimiento**, sólo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta arriba señalada, ordenándose en consecuencia, se glose un tanto de la presente resolución al expediente administrativo en que se actúa.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo previsto en el artículo 164 fracción V de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, se **ORDENA LEVANTAR LA MEDIDA DE SEGURIDAD** consistente en la **CLAUSURA TOTAL TEMPORAL DEL PREDIO FORESTAL CON UN ÁREA TOTAL DE 25,753 METROS CUADRADOS UBICADO EN 1ERA PRIVADA DE LA SALVACIÓN NÚMERO 785 DELEGACIÓN VILLA CAYETANO RUBIO, MUNICIPIO DE QUERÉTARO EN EL ESTADO DE QUERÉTARO, CON CLAVE CATASTRAL 140100121133002 CON COORDENADAS GEOGRÁFICAS 20°36'58.87 con 100°22'43.52.**

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
INSPECCIONADO: APM DE MÉXICO S. DE R.L. DE C.V.
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PFFPA/28.3/2C.27.2/00069-17
CIERRE No. 02/2018

095

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Gírese oficio a la Subdelegación de Recursos Naturales de esta Delegación a efecto de que se comisione a inspectores adscritos a dicha Subdelegación para que lleven a cabo el levantamiento de la **MEDIDA DE SEGURIDAD** impuesta al momento de levantar de inspección RN0175/2017 de fecha 13 y 14 de noviembre del año 2017 señalada con antelación, debiendo circunstanciar el acta.

TERCERO.- Hágase del conocimiento a **APM DE MÉXICO S. DE R.L. DE C.V.** que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de 15 días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

CUARTO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley; por lo tanto, la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Av. Constituyentes Ote. No. 102, Primer Piso, Col. El Marques, Querétaro, Qro.

QUINTO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la sociedad mercantil denominada **APM DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.** lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 167 Bis, Fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en el domicilio ubicado en la calle **PRIVADA DE LOS INDUSTRIALES NÚMERO 110 DESPACHO 601, COLONIA JURICA, MUNICIPIO DE QUERÉTARO EN EL ESTADO DE QUERÉTARO..**

Así lo resolvió y firma el **C. JOSE LUIS PEÑA RÍOS**, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, **CUMPLASE**

AAMP/mgll N